

RESOLUCIÓN J.D. No.005-2010

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo No. 64-83 de 12 de enero de 1983, el Comité Ejecutivo de la Autoridad Portuaria Nacional aprobó el sistema tarifario que rige el cobro de los servicios marítimos y portuarios que se prestan a las naves que ingresan a los puertos de la República de Panamá.

Que el Artículo Tercero del Acuerdo No. 64-83 estableció una tasa en concepto de faros y boyas, cuyo cargo mínimo sería de tres balboas (B/.3.00), a las naves que entren en puertos de la República de Panamá.

Que el Artículo Sexto del mismo Acuerdo estableció un cargo por fondeo mínimo de tres balboas (B/.3.00) diarios, aplicado a las naves que arriben a las aguas del puerto.

Que mediante Resolución JD No. 007-98 de 16 de septiembre de 1998, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá modificó el numeral 1 del Artículo Segundo del Acuerdo CE No. 64-83 del 12 de enero de 1983, reemplazando el término "faros y boyas" por el de "ayudas a la navegación", a la vez que lo definió como aquel cobro por los servicios de faros y boyas u otros servicios de señalización o ayudas a la navegación en general, dentro de las aguas jurisdiccionales de la República de Panamá.

Además mediante la misma Resolución fue modificado el Artículo Tercero del Acuerdo CE No. 64-83, de manera tal que se aumentó el cargo mínimo cobrado a las naves, en concepto de faros y boyas, de tres a cinco balboas y se estableció que del pago de dicha tarifa no podría exceptuarse a ningún tipo de nave.

Que tanto la tarifa de fondeo como la de ayudas a la navegación, establecidas para las naves que arriben a puertos de la República de Panamá, actualmente son cobradas a los yates de registro extranjero que ingresan a las aguas panameñas con fines turísticos.

Que es interés del Estado promover la actividad turística e incentivar el arribo de yates de registro extranjero en nuestro país, pues ello representa beneficios sustanciales para Panamá que superan con creces los ingresos obtenidos a través del cobro de las tarifas de fondeo y ayudas a la navegación que se les cobra a estas embarcaciones.

Que es objetivo de la Autoridad Marítima de Panamá administrar, promover, regular, proyectar y ejecutar políticas, estrategias, normas legales y reglamentarias, planes y programas que están relacionados, de manera directa, indirecta o conexas con el funcionamiento y desarrollo del sector marítimo.

Que la Junta Directiva es el órgano superior de dirección de la Autoridad Marítima de Panamá que tiene entre sus funciones adoptar las políticas administrativas, científicas y tecnológicas que promuevan y aseguren la competitividad y rentabilidad del sector marítimo, además de adoptar todas las medidas que estime convenientes para la organización y funcionamiento del mismo.

RESUELVE

PRIMERO: Modificar el Artículo Tercero del Acuerdo CE No. 64-83 de 12 de enero de 1983 tal como quedó reformado por la Resolución JD No. 007-98 de 16 de septiembre de 1998, el cual quedará así:

"Artículo Tercero: Las naves que entren a los puertos de la República de Panamá, independientemente de su tipo, actividad o de si se encuentran realizando operaciones de carga y descarga, pagarán de acuerdo al tonelaje de registro bruto (TRB) la siguiente tarifa, en concepto de ayudas a la navegación (AtN):

a) naves en tráfico internacional: B/.0.05/TRB

b) naves en tráfico de cabotaje B/.0.05/TRB, en todo caso el cargo mínimo no podrá ser menor de cinco balboas (B/.5.00).

Del pago de dicha tarifa quedarán exceptuados los yates de registro extranjero que ingresen a los puertos de la República de Panamá con fines turísticos.

Las naves de cabotaje podrán obtener una tarifa reducida mediante un pago único anual, el cual dependerá de cada caso, del tamaño de la nave y el número de recaladas. Esta reducción será determinada entre el armador o representante de la nave, el contratista del servicio de ayudas a la navegación y el Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá. "

SEGUNDO: Modificar el Artículo Sexto del Acuerdo CE No. 64-83 de 12 de enero de 1983, el cual quedará así:

"Artículo Sexto: El cargo por fondeo será aplicado desde el momento del arribo de la nave a las aguas del puerto por cada tonelada de registro bruto por día o fracción de día, a razón de B/. 0.01.

El cargo mínimo diario es de B/.3.00.

Del pago de dicha tarifa quedarán exceptuados los yates de registro extranjero que ingresen a los puertos de la República de Panamá con fines turísticos. "

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de abril de dos mil diez (2010).

PRESIDENTE

DEMETRIO PAPADIMITRIU

Ministro de la Presidencia

SECRETARIO

ROBERTO J. LINARES T.

Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá